



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 22 De Lunes, 7 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Denisse Rosse Marie Marquez Jacir	Joaquin Donado Jimenez, Liliana Esther Navarro	03/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020200045400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Otros Demandados, Rodrigo Andrade Florez	03/03/2022	Auto Decide - Acójase El Embargo De Los Bienes Embargados
08001418902020190058900	Procesos Ejecutivos	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	Ivan Enrique Portela Chamie	03/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Y Admite Apoderado Judicial Sustituto
08001418902020220009100	Tutela	Adalberto Meriño Tobias	Mutual Ser Eps-S, Empresa Nhs Profesional En Aseo Y Mantenimiento	03/03/2022	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020220009400	Tutela	Graciela Maria Angulo Maldonado	Banco Serfinansa	03/03/2022	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 7 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

c7756ca5-b15c-4736-8ea8-d8187b052286



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 0800141890202019-00589-00

DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A - NIT. 890.112.204-6.

DEMANDADOS: IVAN ENRIQUE PORTELA CHAMIE - C.C 8.045.863, ENITH DEL SOCORRO CHAMIE DE PORTELA - C.C 41.581.376 y DAVID ANTONIO GUZMAN MARQUEZ - C.C 12.530.761

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, en que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones.

Barranquilla, 04 de marzo de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Juzgado Veinte De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, Distrito Judicial De Barranquilla (Transitoriamente), Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Barranquilla, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, inciso 2 el cual establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el caso que nos ocupa, los demandados IVAN ENRIQUE PORTELA CHAMIE - C.C 8.045.863, ENITH DEL SOCORRO CHAMIE DE PORTELA - C.C 41.581.376 y DAVID ANTONIO GUZMAN MARQUEZ - C.C 12.530.761, identificada con C.C. 22.410.510, se encuentran notificados del mandamiento de pago desde el día 08/10/2021, tal como se desprende de las constancias de notificación surtida conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues se envió el traslado de la demanda y copia del mandamiento de pago de fecha 09/12/2019, como se vislumbra en archivo PDF No. 07 del expediente electrónico, ejecutados que dejaron vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas, es procedente seguir adelante con la ejecución tal como lo establece el artículo 440, antes citado.

También se observa, que en sendos memoriales la apoderada de la parte demandante Dra. CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO sustituye el poder Dr. ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA, a lo que el despacho accederá por ser procedente de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución, contra los demandados IVAN ENRIQUE PORTELA CHAMIE - C.C 8.045.863, ENITH DEL SOCORRO CHAMIE DE PORTELA - C.C 41.581.376 y DAVID ANTONIO GUZMAN MARQUEZ - C.C 12.530.761, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



3. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen. Inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P.
5. Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.025.534.
6. Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.
7. Comuníquese lo aquí dispuesto, a las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad No. 080012041801 y no en la de este juzgado.
8. Admítase al Dr. ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA, como apoderado judicial sustituto de la Dra. CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZA

Es

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio)
antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Por anotación de Estado No. _____ notifico el
presente auto.
Barranquilla, _____

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla.
-Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

SICMA



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2022 00091 00
Accionante: Adalberto Meriño Tobías
Accionado: Mutual Ser EPS y otros

Señora jueza:

Informo a usted que la demandada, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por el juzgado el 18/2/2022.
Sírvasse Proveer

El secretario,

Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla -
Transitorio
Antes Juzgado 29 civil municipal

Barranquilla, Marzo Tres (3) de Dos mil veinte dos (2022)

La parte demandada impugnó en término la sentencia fechada 18 de Febrero de 2022, por lo que según manda el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito que corresponda de acuerdo al reparto que se haga mediante TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Mónica Elisa Mozo Cueto
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 4/3/2022 notifico la presente decisión mediante anotación en estado electrónico # 22

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2022 00094 00
Accionante: Graciela María Angulo Maldonado
Accionado: Banco Serfinanza SA y otros

Señora jueza:

Informo a usted que la demandante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por el juzgado el 18/2/2022.

Sírvase Proveer

El secretario,

Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla -
Transitorio
Antes Juzgado 29 civil municipal

Barranquilla, Marzo Tres (3) de Dos mil Veintidós (2022)

La parte demandante impugnó en término la sentencia fechada 18 de febrero del 2022, por lo que según manda el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concederse la impugnación y ordeno el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito que corresponda de acuerdo al reparto que se haga mediante TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Mónica Elisa Mozo Cueto
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 4/3/2022 notifico la presente decisión mediante anotación en estado electrónico # 22

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario